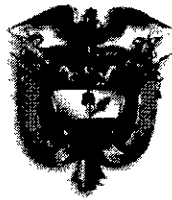


Tutela 1a Instancia: 170001-31-04-0007-2019-00103-00

Accionante: LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CANO

Accionadas: UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO PENAL DE CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

RADICACIÓN: 17001-31-04-007-2019-001003-00
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CANO
ACCIONADAS: UNIVERSIDAD LIBRE
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
CNSC

RADICACIÓN: 17001-33-33-002-2019-00373-00
ACCIONANTE: JHON JAIRO GONZÁLEZ HERRERA
ACCIONADAS: UNIVERSIDAD LIBRE
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
CNSC

AUTO: Nº644

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que hago en la fecha del auto proferido dentro de la tutela de referencia

LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CANO

Accionante

Correo electrónico: luisedo3160a@gmail.com

Fecha:

JHON JAIRO GONZÁLEZ HERRERA

Accionante

Correo electrónico: jhonjgohe@ghotail.com

Fecha:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Fecha

UNIVERSIDAD LIBRE

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Accionada

Fecha:


José Luis Rojas Rodríguez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO PENAL DE CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

RADICACIÓN: 17001-31-04-007-2019-001003-00
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CANO
ACCIONADAS: UNIVERSIDAD LIBRE
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
CNSC
RADICACIÓN: 17001-33-33-002-2019-00373-00
ACCIONANTE: JHON JAIRO GONZÁLEZ HERRERA
ACCIONADAS: UNIVERSIDAD LIBRE
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
CNSC
AUTO: N°644

Manizales, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Por medio del presente auto, procede este Despacho Judicial a decidir sobre la admisión de la demanda de tutela interpuesta por el señor LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CANO quien manifiesta obrar en su propio nombre y representación y ser el accionante y en la que como accionados señala a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-; haciendo notar que la presente acción constitucional fue recibida en este Despacho Judicial por remisión que hiciera el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales a la oficina de reparto conforme a lo resuelto en auto calendarado el día trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y que se entregó a este Despacho Judicial siendo las 2:46 de la tarde.

Ahora como quiera que la Demanda presentada por el accionante reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y que esta resulta, cuando menos en apariencia, procedente se **ADMITE** la misma y se ordena imprimirle trámite preferencial y sumario tal y como lo prevé el artículo 15 del decreto antes citado.

Igualmente y atendiendo a las reglas de reparto que establece el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015 respecto de las acciones de tutela masivas se ordena su Acumulación con la citada en virtud a los principios de coherencia, celeridad e tratamiento igual en casos iguales y,

en todo caso, dando cumplimiento a los artículos 2.2.3.1.3.1. Y 2.2.3.1.3.2 del referido decreto.

En consecuencia y en aras de esclarecer los hechos alegados se dispone:

1. Confirmar lo decidido por la Juez Segunda Administrativa del Circuito de Manizales en auto calendarado el día trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) en relación con la medida cautelar solicitada.

2. Hacer saber a las accionadas, UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, que cuentan con el término de VEINTICUATRO (24) HORAS para la contestación a la demanda de tutela de la que se les corrió traslado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales y hacer efectivo su derecho de contradicción y defensa, requiriéndoles se pronuncien sobre las pretensiones del accionante y los hechos en los que se fundamenta la presente acción constitucional y alleguen las pruebas que consideren hacer valer.

En este punto y como quiera que este Despacho Judicial ha concluido que tanto las entidades para las que se verifica la selección a través de la convocatoria como, los inscritos en la mismas se pudieran ver involucrados en las resultas del trámite constitucional y dado que de tutelarse los derechos al accionantes podría implicar el cambio en la posición de la listas se requiere de forma perentoria a las accionadas para que alleguen de común acuerdo:

1. Un listado de las entidades que participan en la convocatoria indicando respecto de cada una de ellas: denominación, representante legal, dirección, teléfonos de contacto y correo electrónico.

2. Un listado en el que relacione los nombres de cada uno de los inscritos en la convocatoria indicando respecto de estos: nombre, número de documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico e indicación sobre si presento o no reclamación en relación con la calificación.

3. Se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- para que publique en el aplicativo en el que aparece la convocatoria aviso en el que haga saber a todos los inscrito que por el señor JHON JAIRO GONZÁLEZ HERRERA se ha instaurado la acción de tutela bajo el radicado 17001-33-33-002-2019-00373-00 y que pueden concurrir ante esta Sede Judicial en protección de sus derechos comunicando lo que estimen pertinente y dejando en dicha nota el correo electrónico y dirección de este Despacho Judicial -Email: pcto07@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia "Fanny González Franco" oficina 309, teléfono 8879675 ext. 11730 – 11732-.

Tutela 1a Instancia: 17001-33-33-002-2019-00373-00

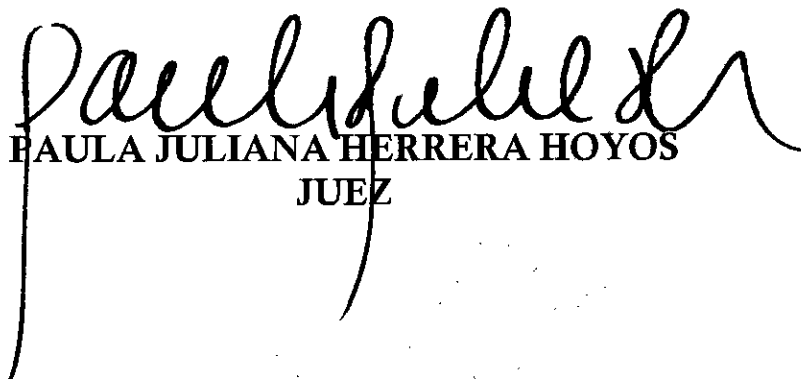
Accionante: JHON JAIRO GONZÁLEZ HERRERA

Accionadas: UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Igualmente se ordenara, en su oportunidad, la práctica de las pruebas que surjan de los traslados.

Notifíquese la presente decisión al accionante y a las accionadas por el medio más expedito enviando copia presente auto a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de las autoridades accionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA JULIANA HERRERA HOYOS
JUEZ